

Expediente: **381/25**

Carátula: **ESCOBAR LILIA IRENE C/ REARTE MARCELA Y OTROS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PARRA, NICOLAS-DEMANDADO/A**

90000000000 - **PARRA, ILSE LUCIANA-DEMANDADO/A**

90000000000 - **REARTE, MARCELA-DEMANDADO/A**

20245535075 - **ESCOBAR, LILIA IRENE-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 381/25



H102336112505

Juzgado Civil y Comercial Común XIII nominación

JUICIO: ESCOBAR LILIA IRENE c/ REARTE MARCELA Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 381/25.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 10:32 del día 22 de Abril del año 2026, se llevó a cabo en la Sala 1 del Palacio PB la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas, establecida por los artículos 469 y 471 del CPCCT, fijada por este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la XIIIa. Nominación, a cargo del Dr. Raúl Eugenio Martín Tejerizo, Juez Titular en el expediente caratulado: **ESCOBAR LILIA IRENE c/ REARTE MARCELA Y OTROS s/ PROCESOS DE CONSUMO Expte n° 381/25**, compareciendo las siguientes personas: por la parte actora **Lilia Irene Escobar, DNI 13.154.091**, con el abogado **Pablo Vargas Aignasse, MP 6788**; por la parte demandada **Ilse Luciana Parra, DNI 26.722.735, y Nicolás Parra, DNI 31.127.578**, con el abogado **Mario Rodolfo Albarracín, MP 4349**. No comparece persona alguna por la demandada **Marcela Rearte**.

La parte actora ratificó la demanda.

El Dr. Albarracín manifestó que su intervención como patrocinante es sin revocar el poder del Jorge Alejandro Chehin, MP 3572, manteniendo el domicilio digital. S.S. tuvo a los demandados Ilse Luciana Parra y Nicolás Parra por apersonados, con la intervención del Dr. Jorge Alejandro Chehin como apoderado y del Dr. Mario Rodolfo Albarracín como patrocinante, con domicilio digital constituido. El Dr. Albarracín ratificó la presentación de contestación de demanda subida al Portal SAE por el Dr. Chein. S.S. tuvo por contestada la demanda, por opuesta la defensa de falta de legitimación pasiva y por adjuntada la documentación. De la defensa de falta de legitimación pasiva y de la documentación adjuntada se corrió traslado a la parte actora quien contestó y S.S. tuvo por contestado el traslado.

No habiéndose apersonado la demandada **Marcela Rearte**, tuvo por incontestada la demanda y por constituido el domicilio en los estrados digitales.

SS invitó a las partes a conciliar, al no llegar a un acuerdo, abrió la causa a pruebas. Manifestó que, de considerarlo pertinente, aplicará lo establecido en el art. 1.735 del Código Civil y Comercial de la Nación y por el artículo 323 del CPCCT y por tratarse de acción de consumo aplicará el art. 488 CPCCT). Dicho esto, las partes cada una y por su orden ratificaron las pruebas previamente ofrecidas y habiéndose considerado pertinentes, proveyó las siguientes:

-De la parte actora:

A1) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

A2) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. Líbrense oficios en los términos solicitados a:

a. EDET S.A.

b. Oficinas de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3, N°2: Admitir, **no librar oficios**. Todos los expedientes solicitados se pueden consultar en el Portal del SAE, inclusive los solicitados en nuestra oficina OGACC N°3.

c. Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N.º 3 .Admitir, **no librar oficio**, solicita remisión del exte.N.º 2801/01 caratulado “Piquera Guillermo Nicolás s/ Quiebra Pedida” y, en especial, el incidente . Es un expediente de nuestra oficina y también se puede consultar por medio del Portal del Sae.

d. Oficio a Mediterráneo S.A.

e. Mesa de Entradas del Fuero Civil y Comercial en el Centro Judicial Capital .

f.Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán

g. Boletín Oficial de Tucumán.

h.Dirección de Personas Jurídicas de Tucumán.

Los oficios deberán ser respondidos en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT) bajo apercibimiento de aplicar astreintes (art. 137 CPCCT), las cuales ascenderán a la suma de \$5.000 diarios desde el día del vencimiento del plazo otorgado. En el caso de incumplimiento de las Oficinas Jurisdiccionales, se dará conocimiento al Órgano Superior.

A3) Prueba de exhibición de documentación en poder de la contraparte: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 337 CPCCT. Intímese a **Marcela Rearte DNI 18.700.677, Ilse Luciana Parra DNI 26.722.735 y Nicolas Juan Parra DNI 31.127.578** a fin de que dentro del término de veinte días presente la documentación solicitada en el ofrecimiento probatorio, bajo apercibimiento de tener por auténtica la copia presentada o los datos suministrados acerca de su contenido o extraer de las manifestaciones de las partes y demás constancias de autos la conclusión que su prudencia lo aconseje conforme lo establecido en el último párrafo del art. 337 del CPCCT. **Estando presente los demandados Parra, quedan notificado en la audiencia. Notifíquese digitalmente de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT a la parte demandada Marcela Rearte DNI 18.700.677.**

A4) Pericial de Tasación: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. **Atento a la solicitud de las partes, S.S. dispuso que no se produzca un nuevo informe y que para la presente prueba se considere el informe pericial obrante en el expediente N°2531/23-A4**

A5) Pericial Ingeniería: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. **Atento a la solicitud de las partes, S.S. dispuso que no se produzca un nuevo informe y que para la presente prueba se considere el informe pericial obrante en el expediente N°2531/23-A5**

A6) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT.

Téngase presente que la parte oferente ofreció esta prueba en los términos de los artículos 351 y 352 del CPCCT. Atento a que la oferente al día de la fecha no acompañó el pliego cerrado de posiciones, no dando cumplimiento así con lo dispuesto en el artículo citado, intímese a la misma a que en el término de cinco días lo presente por ante el mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, bajo apercibimiento de tener esta prueba por desistida.

Señálese el día **07/09/2026 a horas 11:00, Sala 1 - Edificio T2 de calle 9 de Julio 451 de esta ciudad**, para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **Marcela Rearte DNI 18.700.677**, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. Notifíquese digitalmente conforme lo dispuesto por artículo 199 del CPCCT.

A7) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT.

Téngase presente que la parte oferente ofreció esta prueba en los términos de los artículos 351 y 352 del CPCCT. Atento a que la oferente al día de la fecha no acompañó el pliego cerrado de posiciones, no dando cumplimiento así con lo dispuesto en el artículo citado, intímese a la misma a que en el término de cinco días lo presente por ante el mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, bajo apercibimiento de tener esta prueba por desistida.

Señálase el día **07/09/2026 a horas 11:00, Sala 1 Edificio T2 de calle 9 de Julio 451 de esta ciudad**, para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **Nicolás Juan Parra DNI 31.127.578**, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. **Estando presente el Sr. Parra, queda notificado en la audiencia.**

A8) Testimonial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida, artículos 365 y ss del CPCCT. A efectos de producir la presente prueba señálase el día **07/09/2026 a horas 11:00, Sala 1 Edificio T2 de calle 9 de Julio 451 de esta ciudad**, para que tenga lugar la declaración de los testigos propuestos, siendo estos:

Gustavo Nicoloff DNI: 25.209.623

La parte oferente solicita su citación por intermedio de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, art. 368 CPCCT, ante esto, la misma deberá acompañar las movilidades necesarias a los fines de confeccionar las cédulas respectivas conforme Ley 6.238, art. 13, inc. 20.

A9) Pericial caligráfica: **Desistida por la parte oferente.**

A10) Reconocimiento: Desistida por la parte oferente.

-De la parte demandada Ilse Luciana Parra y Nicolas Juan Parra:

D1) Prueba de exhibición de documentación en poder de terceros: Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 338 CPCCT. No se libran los oficios a las Oficinas de Gestión Asociada Civil y Comercial N°3 y N°4 ni a la Oficina de gestión Asociada de Documentos y Locaciones N° 2 por cuanto los expedientes pueden ser compulsados por el Portal SAE.

D2) Documental: Téngase presente. Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar, art. 329 CPCCT. Resérvese para su valoración en definitiva.

D3) Declaración de Parte: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida, art. 347 y ss. del CPCCT.

Téngase presente que la parte oferente ofreció esta prueba en los términos de los artículos 351 y 352 del CPCCT. Atento a que la oferente al día de la fecha no acompañó el pliego cerrado de posiciones, no dando cumplimiento así con lo dispuesto en el artículo citado, intímese a la misma a que en el término de cinco días lo presente por ante el mostrador de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial n° 3, bajo apercibimiento de tener esta prueba por desistida.

Señálase el día **07/09/2026 a horas 11:00, Sala 1 Edificio T2 de calle 9 de Julio 451 de esta ciudad**, para que tenga lugar la audiencia a la que deberá comparecer **Marcela Rearte DNI 18.700.677**, y **Lilia Irene Escobar, DNI 13.154.091**, a absolver posiciones, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 360 del CPCCT. **Estando presente la Sra. Escobar, queda notificada en la audiencia. Notifíquese digitalmente de conformidad a lo dispuesto en artículo 199 del CPCCT a la parte demandada Marcela Rearte DNI 18.700.677.**

D4) Pericial contable: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial ofrecida, art. 382 y ss. CPCCT. Se procedió al sorteo del perito por Secretaría en el sistema informático SAE, resultó sorteado **MANCILLA YULAN JUAN DAVID - MP: 1033, Domicilio: CORONEL ZELAYA 2213 - S.M.T. - Tel: 3816492257.-**

I. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el art. 387 CPCCT en este momento, manifestando las partes su aceptación con tal designación.

La parte oferente asume la carga de comunicarse telefónicamente con el perito sorteado en el término de 24 horas, art. 125 CPCCT.

II. Fíjense como anticipo de honorarios la suma de \$100.000 (pesos cien mil), los que deberán ser abonados por la parte oferente en el plazo de tres días y adjuntar el recibo de pago al término de 48hs. de efectuado el mismo, bajo apercibimiento de tenerla por desistida, art. 390 CPCCT.

III. El perito deberá presentar su dictamen pericial hasta el día 07/08/2026, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas por el art. 394 del CPCCT. Ante la conformidad prestada por las partes, se dispone que la sustanciación de esta prueba se realice de manera escrita, art. 125 del CPCCT.

D5) Informativa: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida, art. 408 CPCCT. No se libran los oficios a las Oficinas de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2 y N°3 por cuanto los expedientes pueden ser compulsados por el Portal SAE.

D6) Inspección Judicial: Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida artículos 400 y ss. CPCCT. Líbrese mandamiento a Juzgado de Paz correspondiente, a los efectos que un oficial de justicia se constituya en Pedemonte Country Club, Señálese el día **11 de mayo de 2026 a horas 10:00**, para que tenga lugar la inspección judicial solicitada en los términos del punto XI de la Acordada Judicial n° 367/03. Facúltese al letrado **Jorge A. Chehin MP 3572, celular n° 3814010696** al diligenciamiento de la presente medida, Circular 7/20, punto 3. Atento la comunicación efectuada por Circular de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema n° 27/2013 y punto VIII, Acordada Judicial n° 367/03, realícese la medida ordenada con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, debiendo dejarse todo en el estado exacto en que fue encontrado. Adjúntese al mandamiento a librar copia del ofrecimiento probatorio a los efectos de la realización de la presente medida. Requírase al oferente que en el día de la fecha adjunta la movilidad necesaria y Tasa de Justicia correspondientes a los efectos de la confección del mandamiento.

D7) Pericial de Tasación: **Estése a lo proveído en A4.**

La Segunda Audiencia se realizará el día **07/09/2026 a horas 11:00 en Sala 1, Edificio T2 de calle 9 de Julio 451 de esta ciudad**, conforme el artículo 472 del CPCCT el cual se remite a los artículos 458 y 459 del CPCCT. La misma será pública, presencial y registrada por el sistema de videograbación. Eventuales tachas al testigo deberán deducirse en el acto de la misma. Se comunica a las partes que el plazo probatorio de estos autos culmina el día 07/09/2026 y que en atención a lo dispuesto en el art. 472 CPCCT no habrá alegatos. Con lo que se da por finalizado el acto. 381/25 ERFV

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:
CN=ALFONSO Maria Paula, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222630415

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.